



Expediente N°
Recurrente:
RUC N°

CONSULTA VINCULANTE N° _____

Asunción,

Señores

RUC N° _____

Nos dirigimos a ustedes en relación al presente expediente, ingresado el 16/01/2017, por medio del cual consultaron si se aplica la exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS) sobre los servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga que prestan desde la República del Paraguay hasta el Reino de España, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 591/ 1976 "Que Aprueba y Ratifica el Convenio entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno del Estado Español sobre Transporte Aéreo" y la Ley N° 5.617 del 28 de junio de 2016 "Que aprueba el Acuerdo entre la República del Paraguay y el Reino de España sobre Transporte Aéreo".

Señalaron que la Empresa _____ es una compañía aérea con sede social en Lluçmajor, España dedicada al servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga, a más de 46 destinos alrededor del mundo, entre los cuales se encuentra la ciudad de Asunción.

Al respecto, cabe indicar que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), a través de la Resolución N° 1.362 del 15/09/2015 autorizó a _____ para que preste servicios regulares de transporte aéreo público internacional entre la República del Paraguay y el Reino de España, en la ruta Madrid/Asunción/Madrid, y mediante la Resolución N° 341 del 09/03/2016 le autorizó también el aumento de la frecuencia de vuelos y la extensión de la ruta desde Asunción hasta Córdoba, República Argentina.

Conforme al Art. IX de la Ley N° 591/1976, las rentas que obtenga _____ por los servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga prestados desde el Paraguay en las rutas autorizadas por la DINAC y conforme al "Cuadro de Rutas" acordado en el Anexo del Acuerdo (Ruta Paraguaya y Ruta Española), se encuentran exentas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS). Los demás servicios prestados en el país, si existiere, no regulados entre los servicios convenidos conforme al Acuerdo se encuentran gravados por el IRACIS.

La conclusión expuesta en el párrafo anterior resulta del siguiente análisis:

El Art. IX de la Ley N° 591/1976 "Que Aprueba y Ratifica el Convenio entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno del Estado Español sobre Transporte Aéreo" que se encuentra vigente hasta la fecha establece: "...2) Cada una de las Partes Contratantes concederá, sobre la base de reciprocidad, a la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante la exención de todo tipo de impuestos sobre beneficios o ingresos que se deriven de la explotación de los servicios convenidos", los cuales conforme al inc. e) del Art. II de la misma Ley, comprenden los servicios aéreos internacionales que, con arreglo a las estipulaciones del Convenio pueden establecerse en las rutas especificadas.

En el caso particular hemos constatado que _____ es sucursal de una firma extranjera, cuyo socio es _____, conforme a la Constancia de Inscripción en el RUC de _____ (fs 4), y por tanto, conforme a las normas citadas, cuando esta presta servicios aéreos en las rutas autorizadas por la DINAC conforme al Cuadro de Rutas referido en el Anexo de la Ley N° 591/1976, las rentas obtenidas en ese concepto, se encuentran exentas del IRACIS, mismo tratamiento recibirá una empresa de transporte aéreo cuya sede se encuentre en Paraguay, en caso que preste servicios con origen o destino en España, ya que el Convenio exige reciprocidad.

Cabe aclarar a la recurrente, que el Convenio "Que aprueba el Acuerdo entre la República del Paraguay y el Reino de España sobre Transporte Aéreo" al que hacen referencia, si bien ya se encuentra aprobado por el Paraguay mediante la Ley N° 5.617/2016, aún no se encuentra vigente porque no cuenta con la ratificación por parte del Gobierno español, tal como lo exige el Art. 23 de dicha Ley, según lo informó el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE). Igualmente, cuando dicho Convenio se encuentre vigente regirá la exoneración contemplada en el Art. 14, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la referida Ley.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/91.

Fdo.: LILIAN ROMAN FLORENCIO, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

Fdo.: LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

Fdo.: ANTULIO BOHBOUT, *Encargado de la atención del*
Despacho
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Fdo.: MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*
Subsecretaría de Estado de Tributación